RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3999 / 2019. Nº 210494

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.Y.AJ), ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL RODRIGO JAVIER BARRIOS NUÑEZ CON REG. CTCA Nº I-781, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SUPERMERCADO LOS JARDINES MORA CUE", CUYO PROPONENTE ES TODO CARNE S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. MONICA MARIA CEUPPENS QUIÑONEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. 27-1656-06, 27-1656-07, 27-1656-08, 27-1656-9, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO RUTA LUQUE- LIMPIO Y R. GONZALEZ, BARRIO MORA CUE, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 09 de diciembre del 2019.

VISTO: El Plan de Ajuste e Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental SIAM DGCCARN Nº 4164/2019 de fecha: 09/09/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental **Rodrigo Javier Barrios Nuñez** con **Reg. CTCA Nº I-781,** correspondiente al Proyecto **"Supermercado Los Jardines Mora Cue",** cuyo proponente es **Todo Carne S.A.,** y su representante legal es la **Sra. Mónica María Ceuppens Quiñonez,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral 27-1656-06, 27-1656-07, 27-1656-08, 27-1656-9,** ubicada en el lugar denominado **Ruta Luque- Limpio y R. González,** Barrio **Mora Cue,** Distrito de **Luque,** Departamento **Central.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 65484/2.019,** de fecha 28/11|/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° inciso 2.1.1.9 de la Resolución N° 281/19 "Por la cual se dispone el procedimiento para la implementación de los módulos: agua, proyectos de desarrollo, biodiversidad y cambio climático del sistema de información ambiental (SIAM) del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que el anterior informe de auditoría fue aprobado por **Resolución DGCCARN Nº 2041/2017 de fecha: 27/04/2017.**----------

Que, la actividad consiste en un Supermercado denominado Los Jardines Mora Cue ,para lo cual cuenta con Superficie Total: 1.965,14 m2.----------

Que, el ajuste del PGA, corresponde a la ampliación y construcción del supermercado Los Jardines Mora Cue de 600 m2. Cabe destacar que también se agregó un patio de comidas express, se amplió el salón comercial y se agregó una planta de tratamiento de efluentes ----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada Prov. 52292/2019 de la fecha: 24/10/2019, el cual menciona que las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y m e d i d a s de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el proyecto cuenta con **Dictamen Técnico de la Dirección General de Conservación y Protección de los Recursos Hídricos, Dictamen Técnico DGPCRH- DHH Nº 1456/2019, de fecha: 28/11/2019**, el cual menciona que en base a la evaluación realizada a los datos presentados en el estudio y en atención a la protección y conservación de los recursos hídricos, se emiten las siguientes recomendaciones para la próxima auditoria el proponente deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta.

Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para el desagotes de las cámaras sépticas y otros se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3999 / 2019. Nº 210495

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.Y.AJ), ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL RODRIGO JAVIER BARRIOS NUÑEZ CON REG. CTCA Nº I-781, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SUPERMERCADO LOS JARDINES MORA CUE", CUYO PROPONENTE ES TODO CARNE S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. MONICA MARIA CEUPPENS QUIÑONEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. 27-1656-06, 27-1656-07, 27-1656-08, 27-1656-9, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO RUTA LUQUE- LIMPIO Y R. GONZALEZ, BARRIO MORA CUE, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría Ambiental y Ajuste del PGA** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **DGPCRH- DHH Nº 1456/2019** para la próxima auditoria el proponente deberá realizar buenas prácticas y presentar comprobantes de pago por servicios en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para el desagotes de las cámaras sépticas y otros se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). En caso de poseer transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), que contemple la posesión del transformador, presentar **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución .**----------

Art. 5° En caso de poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental Gestión** (AA), que contemple la posesión del transformador, presentar **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3999 / 2019. Nº 210496

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.Y.AJ), ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL RODRIGO JAVIER BARRIOS NUÑEZ CON REG. CTCA Nº I-781, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SUPERMERCADO LOS JARDINES MORA CUE", CUYO PROPONENTE ES TODO CARNE S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. MONICA MARIA CEUPPENS QUIÑONEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. 27-1656-06, 27-1656-07, 27-1656-08, 27-1656-9, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO RUTA LUQUE- LIMPIO Y R. GONZALEZ, BARRIO MORA CUE, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 210494 (Doscientos Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro), Hoja de Seguridad N° 210495 (Doscientos Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 210496 (Doscientos Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Seis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------**

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales